

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA PRIMERA FIJA DE DECISIÓN LABORAL

**Magistrado Ponente: LUIS JAVIER AVILA CABALLERO**

Radicación No. 13001-31-05-006-2017-00353-01

Clase de proceso: Ordinario Laboral

Demandante: ROBINSON CRISMATT MONTALVO Y OTROS

Demandado: CBI COLOMBIANA S.A. Y OTROS

Asunto: Recurso de reposición contra auto que niega el recurso de casación.

En Cartagena de Indias, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), dentro del presente procesos Ordinario Laboral de ROBINSON CRISMATT MONTALVO, JUAN HERNANDEZ BLANCO, OTONIEL SANTANDER BARRIOS, ELIADES SOSA LARA, GUSTAVO REDONDO MORA, contra CBI COLOMBIANA S.A, ARMOTEC COLOMBIA S.A, MENCOR C.A Y REFICAR S.A, procede el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, la Sala Primera Fija de Decisión laboral resolverá lo siguiente:

**A U T O**

**1. OBJETO DE SOLICITUD**

Procede la Sala a resolver el recurso de reposición incoado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha veintinueve (29) de junio de 2023, mediante el cual se le negó el recurso extraordinario de casación propuesto contra la sentencia del 31 de agosto de 2022 proferida dentro del proceso ordinario promovido por ROBINSON CRISMATT MONTALVO, JUAN HERNANDEZ BLANCO, OTONIEL SANTANDER BARRIOS, ELIADES SOSA LARA, GUSTAVO REDONDO MORA, contra CBI COLOMBIANA S.A, ARMOTEC COLOMBIA S.A, MENCOR C.A Y REFICAR S.A

**1. ANTECEDENTES RELEVANTES**

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena puso fin a la primera instancia, mediante sentencia de 23 de enero de 2020, condenó a la demandada al pago de diferencias salariales y prestacionales. En su parte resolutive dispuso:

RESUELVE

1. DECLARAR no probadas las excepciones de fondo formuladas por las demandadas.
2. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A y MECOR C.A a pagarle al demandante ROBINSÓN CRISMATT MONTALVO, la suma de \$ 2.254.302, por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a horas extras diurnas y recargos dominicales y festivos causados durante la relación laboral.
3. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A y MECOR C.A a pagarle al demandante ROBINSÓN CRISMATT MONTALVO, la suma de \$ 325.395, por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a las cesantías causadas durante la relación laboral.
4. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A y MECOR C.A a pagarle al demandante ROBINSÓN CRISMATT MONTALVO la suma de \$ 23.977, por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a los intereses sobre las cesantías causados durante la relación laboral.
5. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A y MECOR C.A a pagarle al demandante ROBINSÓN CRISMATT MONTALVO la suma de \$ 325.395, por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a las primas de servicios causadas durante la relación laboral.

6. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A y MECOR C.A a pagarle al demandante ROBINSÓN CRISMATT MONTALVO una indemnización moratoria equivalente a la suma de \$ **70.408.464** y a partir del 4 de agosto de 2017 los intereses moratorios calculados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma \$ **2.905.092**, hasta el día en que se haga efectivo el pago de esta suma indicada, que corresponde a los salarios, cesantías y primas de servicios adeudadas.
7. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A y MECOR C.A a consignar en el fondo de pensiones en que se encuentra afiliado el demandante ROBINSÓN CRISMATT MONTALVO el valor del cálculo actuarial correspondiente a los aportes no realizados sobre los siguientes salarios, de los siguientes periodos así:

2014	noviembre	19.471
	diciembre	194.471
2015	enero	509.793
	febrero	522.773
	marzo	419.663
	abril	431.254

	mayo	552.384
	junio	623.091
	julio	529.201
	agosto	102.637

8. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante JUAN HERNANDEZ BLANCO la suma de \$ **1.028.963** por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a horas extras diurnas y recargos dominicales y festivos causados durante la relación laboral.
9. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante JUAN HERNANDEZ BLANCO la suma de \$ **139.521** por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a las cesantías, causadas durante la relación laboral.
10. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante JUAN HERNANDEZ BLANCO la suma de \$ 5.534 por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a los intereses sobre las cesantías, causadas durante la relación laboral.
11. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante JUAN HERNANDEZ BLANCO la suma de \$ **258.284** por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a las primas de servicio, causadas durante la relación laboral.
12. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante JUAN HERNANDEZ BLANCO una indemnización moratoria equivalente a la suma de \$ **57.043.800** y a partir del 15 de agosto de 2017, los intereses moratorios calculados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$ **1.426.768** hasta el día en que se haga efectivo el pago de la suma indicada, que corresponde a los salarios, cesantías y primas de servicios adeudadas.
13. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A a consignar en el fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado el demandante JUAN HERNANDEZ BLANCO, el valor del cálculo actuarial correspondiente a los aportes no realizados sobre los siguientes salarios de los siguientes periodos, así:

2015	abril	103.304
	mayo	438.143
	junio	585.584
	julio	352.681
	agosto	194.464

14. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante ELIADES SOSA LARA la suma de \$ **2.138.600** por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a horas extras diurnas y recargos dominicales y festivos causados durante la relación laboral.
15. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante ELIADES SOSA LARA la suma de \$ **345.556** por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a las cesantías, causadas durante la relación laboral.
16. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante ELIADES SOSA LARA la suma de \$ **29.050** por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a los intereses sobre las cesantías, causadas durante la relación laboral.
17. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante ELIADES SOSA LARA la suma de \$ **345.532** por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a las primas de servicio, causadas durante la relación laboral.
18. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante ELIADES SOSA LARA una indemnización moratoria equivalente a la suma de \$ **62.896.392** y a partir del 15 de agosto de 2017, los intereses moratorios calculados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$ **2.829.689** hasta el día en que se haga efectivo el pago de la suma indicada, que corresponde a los salarios, cesantías y primas de servicios adeudadas.

19. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A a consignar en el fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado el demandante ELIADES SOSA LARA , el valor del cálculo actuarial correspondiente a los aportes no realizados sobre los siguientes salarios de los siguientes períodos, así:

2014	Septiembre	221.406
	Octubre	253.399
	Noviembre	209.674
	Diciembre	173.936
2015	Enero	342.420
	Febrero	474.291
	Marzo	387.830
	Abril	392.490
	Mayo	551.434
	Junio	501.731
	Julio	316.321
	Agosto	356.610

20. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante OTONIEL SANTANDER BARRIOS la suma de **\$1.257.377** por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a horas extras diurnas y recargos dominicales y festivos causados durante la relación laboral.
21. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante OTONIEL SANTANDER BARRIOS la suma de **\$ 220.314** por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a las cesantías, causadas durante la relación laboral.
22. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante OTONIEL SANTANDER BARRIOS la suma de **\$ 16.893** por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a los intereses sobre las cesantías, causadas durante la relación laboral.
23. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante OTONIEL SANTANDER BARRIOS la suma de **\$ 220.314** por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a las primas de servicio, causadas durante la relación laboral.
24. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante OTONIEL SANTANDER BARRIOS una indemnización moratoria equivalente a la suma de **\$ 53.382.888** y a partir del 7 de agosto de 2017, los intereses moratorios calculados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$ 1.698.005** hasta el día en que se haga efectivo el pago de la suma indicada, que corresponde a los salarios, cesantías y primas de servicio adeudadas.
25. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A a consignar en el fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado el demandante OTONIEL SANTANDER BARRIOS, el valor del cálculo actuarial correspondiente a los aportes no realizados sobre los siguientes salarios de los siguientes períodos, así:

2014	noviembre	114.457
	diciembre	143.071
2015	enero	251.784
	febrero	358.700
	marzo	333.311
	abril	236.090
	mayo	304.360
	junio	403.448
	julio	391.746
	agosto	106.801

26. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante GUSTAVO ADOLFO REDONDO MORA la suma de **\$ 1.611.897** por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a horas extras diurnas y recargos dominicales y festivos causados durante la relación laboral.
27. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante GUSTAVO ADOLFO REDONDO MORA la suma de **\$ 230.527** por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a las cesantías, causadas durante la relación laboral.
28. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante GUSTAVO ADOLFO REDONDO MORA la suma de **\$ 17.213** por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a los intereses sobre las cesantías, causadas durante la relación laboral.
29. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante GUSTAVO ADOLFO REDONDO MORA la suma de **\$230.563** por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a las primas de servicio, causadas durante la relación laboral.
30. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A. a pagarle al demandante GUSTAVO ADOLFO REDONDO MORA una indemnización moratoria equivalente a la suma de **\$ 57.043.800** y a partir del 15 de agosto de 2017, los intereses moratorios calculados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$ 2.072.986** hasta el día en que se haga efectivo el pago de la suma indicada, que corresponde a los salarios, cesantías y primas de servicio adeudadas.

31. CONDENAR a las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A a consignar en el fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado el demandante GUSTAVO ADOLFO REDONDO MORA, el valor del cálculo actuarial correspondiente a los aportes no realizados sobre los siguientes salarios de los siguientes períodos, así:

2015	febrero	423.116
	marzo	352.795
	abril	327.260
	mayo	460.497
	junio	564.405
	julio	452.683
	agosto	183.095

32. DECLARAR que REFICAR S.A. a responder solidariamente de las condenas proferidas en contra de ARMOTEC COLOMBIA S.A. y MECOR S.A.
33. ABSOLVER a ARMOTEC COLOMBIA S.A, MECOR S.A y REFICAR S.A de las demás pretensiones de la demanda.
34. ABSOLVER a CBI COLOMBIANA S.A, a LIBERTY SEGUROS S.A y a CONFIANZA S.A de todas las pretensiones de la demanda.
35. COSTAS a cargo de las demandadas ARMOTEC COLOMBIA S.A, MECOR S.A y REFICAR S.A. Para tales efectos se señala como agencias en derecho el 3% de las condenas impuestas, calculadas a la fecha del presente fallo.

Inconforme con la decisión, la parte demandada apeló y solicitó al Superior la revocatoria de la misma y mediante sentencia de fecha 31 de agosto de 2022, dictaminó revocar la decisión y absolvió a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante.

La parte demandante frente a ello interpuso el recurso extraordinario de casación dentro del término legal, que le fue negado mediante auto de 29 de junio de 2023.

Contra dicha providencia, el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición, y en subsidio de queja, argumentando que la cuantía del interés supera el legal requerido.

## 2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

La parte demandante pretende entonces, que se estudie la viabilidad del recurso impetrado, dado que, en su sentir, el mismo cumple con el presupuesto de la cuantía exigida por la ley, al fundamentar que la cuantía del interés para recurrir se refiere a todas las condenas que se solicitaron en el libelo petitorio, sin distinguir si fueron o no concedidas en primera instancia, por cuanto alega que dicha decisión fue apelada por ambas partes.

Ha sido reiterado el criterio sobre el interés jurídico para recurrir en casación, y que está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, como el caso en estudio, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado. Así las cosas, el gravamen causado a la parte recurrente se concreta en el valor de las pretensiones negadas.

En ese orden, se observa que la parte demandante no interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, por lo que se entiende su conformidad con las condenas impuestas por el juez de primer grado, de modo que sólo éstas, al haber sido revocadas mediante sentencia de 31 de agosto de 2022, constituyen la base para liquidar el interés económico para la concesión del recurso de casación.

Del auto recurrido se advierte claramente que las condenas ordenadas debían ser actualizadas a la fecha de la solicitud del recurso extraordinario, al proceder a la

verificación de todos los conceptos, las sumas totales que ascienden a las pretensiones negadas corresponden a:

LIQUIDACIÓN - ROBINSON CRISMATT			
9	SALARIO BÁSICO	\$	1.079.057
0	BONOS E INCENTIVOS	\$	940.802
1	BONO SODEXHO	\$	200.000
2	INCENTIVO HSE CONVENCIONAL	\$	202.323
3	INCENTIVO PROGRESO CONVENCIONAL	\$	202.323
4	INCENTIVO PROGRESO TUBERIA	\$	202.323
5	PRIMA TÉCNICA	\$	202.323
7	<b>TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>3.029.151</b>
9	TRABAJO SUPLEMENTARIO	\$	2.254.302
0	VALOR PRESTACIONES SOCIALES	\$	2.762.678
1	VALOR RELIQUIDACIÓN VACACIONES	\$	663.574
2	SEGURIDAD SOCIAL	\$	624.761
3	SANCIÓN MORATORIA ART 99 LEY 50 DE 1990	\$	17.064.217
5	INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 C.S.T.		
6	VALOR INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR 24 MESES	\$	72.699.624
7	VALOR INTERESES MORATORIOS	\$	10.892.226
8	<b>VALOR RECURSO ROBINSON CRISMATT</b>	<b>\$</b>	<b>106.961.383</b>

LIQUIDACIÓN - JUAN HERNANDEZ			
	SALARIO BÁSICO	\$	874.235
	BONOS E INCENTIVOS	\$	762.223
	BONO SODEXHO	\$	200.000
	INCENTIVO HSE CONVENCIONAL	\$	163.919
	INCENTIVO PROGRESO CONVENCIONAL	\$	163.919
	INCENTIVO PROGRESO TUBERIA	\$	163.919
	PRIMA TÉCNICA	\$	163.919
	<b>TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>2.492.134</b>
	TRABAJO SUPLEMENTARIO	\$	1.028.963
	VALOR PRESTACIONES SOCIALES	\$	1.665.862
	VALOR RELIQUIDACIÓN VACACIONES	\$	408.433
	SEGURIDAD SOCIAL	\$	267.868
	SANCIÓN MORATORIA ART 99 LEY 50 DE 1990	\$	14.952.804
		\$	-
	INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 C.S.T.		
	VALOR INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR 24 MESES	\$	59.811.216
	VALOR INTERESES MORATORIOS	\$	5.850.660
	<b>VALOR RECURSO JUAN HERNANDEZ</b>	<b>\$</b>	<b>83.985.807</b>

<b>LIQUIDACIÓN - ELIADES SOSA</b>		
SALARIO BÁSICO	\$	963.931
BONOS E INCENTIVOS	\$	840.422
BONO SODEXHO	\$	180.187
INCENTIVO HSE CONVENCIONAL	\$	180.787
INCENTIVO PROGRESO CONVENCIONAL	\$	180.787
INCENTIVO PROGRESO TUBERIA	\$	180.787
PRIMA TÉCNICA	\$	180.737
<b>TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>2.707.638</b>
VALOR TRABAJO SUPLEMENTARIO	\$	2.138.600
VALOR PRESTACIONES SOCIALES	\$	1.165.578
VALOR RELIQUIDACIÓN VACACIONES	\$	285.774
SEGURIDAD SOCIAL	\$	669.047
SANCIÓN MORATORIA ART 99 LEY 50 DE 1990	\$	15.253.027
	\$	-
INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 C.S.T.		
VALOR INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR 24 MESES	\$	64.983.312
VALOR INTERESES MORATORIOS	\$	7.173.608
<b>VALOR RECURSO ELIADES SOSA</b>	<b>\$</b>	<b>91.668.946</b>

<b>LIQUIDACIÓN - OTONIEL SANTANDER</b>		
SALARIO BÁSICO	\$	874.235
BONOS E INCENTIVOS	\$	762.223
BONO SODEXHO	\$	200.000
INCENTIVO HSE CONVENCIONAL	\$	163.919
INCENTIVO PROGRESO CONVENCIONAL	\$	163.919
INCENTIVO PROGRESO TUBERIA	\$	163.919
PRIMA TÉCNICA	\$	163.919
<b>TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>2.492.134</b>
VALOR TRABAJO SUPLEMENTARIO	\$	1.257.377
VALOR PRESTACIONES SOCIALES	\$	2.526.261
VALOR RELIQUIDACIÓN VACACIONES	\$	604.465
SEGURIDAD SOCIAL	\$	423.003
SANCIÓN MORATORIA ART 99 LEY 50 DE 1990	\$	14.288.235
INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 C.S.T.		
VALOR INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR 24 MESES	\$	59.811.216
VALOR INTERESES MORATORIOS	\$	8.241.346
<b>VALOR RECURSO OTONIEL SANTANDER</b>	<b>\$</b>	<b>87.151.903</b>

<b>LIQUIDACIÓN - GUSTAVO REDONDO</b>	
SALARIO BÁSICO	\$ 843.440
BONOS E INCENTIVOS	\$ 379.546
BONO SODEXHO	\$ 200.000
INCENTIVO HSE CONVENCIONAL	\$ 265.081
INCENTIVO PROGRESO CONVENCIONAL	\$ 265.000
INCENTIVO PROGRESO TUBERIA	\$ 265.000
PRIMA TÉCNICA	\$ 265.000
<b>TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 2.483.067</b>
VALOR TRABAJO SUPLEMENTARIO	\$ 1.611.897
VALOR PRESTACIONES SOCIALES	\$ 1.096.006
VALOR RELIQUIDACIÓN VACACIONES	\$ 268.717
SEGURIDAD SOCIAL	\$ 442.216
SANCIÓN MORATORIA ART 99 LEY 50 DE 1990	\$ 14.898.402
	\$ -
<b>INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 C.S.T.</b>	
VALOR INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR 24 MESES	\$ 59.593.608
VALOR INTERESES MORATORIOS	\$ 5.879.052
<b>VALOR RECURSO GUSTAVO REDONDO</b>	<b>\$ 83.789.898</b>

En esta liquidación se incluyeron todos los valores solicitados en el escrito de demanda, sumas éstas que no superan los ciento veinte (120) salarios mínimos que determinan la procedencia del recurso extraordinario (\$120.000.000).

En ese sentido, si bien a las sumas calculadas le faltaban la actualización de la moratoria a la fecha de la solicitud del recurso, no obstante, a la misma decisión de no conceder el recurso extraordinario ha de llegarse, y por ello, no hay lugar a reponer el auto anterior en ese sentido.

Consecuentemente, se advierte con claridad que no le asiste razón al recurrente, puesto que, estudiado el expediente, se evidencia que los valores no son superiores al interés jurídico exigido para la concesión del recurso extraordinario.

Por lo antes dicho, no se repondrá el auto recurrido. En consecuencia, se ordenará la remisión del proceso a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para efectos de surtir el recurso de queja interpuesto.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto de veintinueve (29) de junio de 2023, dentro del asunto instaurado por los señores ROBINSON CRISMATT MONTALVO, JUAN HERNANDEZ BLANCO, OTONIEL SANTANDER BARRIOS, ELIADES SOSA LARA, GUSTAVO REDONDO MORA, contra CBI COLOMBIANA S.A, ARMOTEC COLOMBIA S.A, MENCOR C.A Y REFICAR S.A., conforme a lo explicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER el recurso de **QUEJA**. En consecuencia, se ordena a la Secretaría expedir las piezas procesales necesarias. Expedidas las copias deberá remitirse el expediente a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS JAVIER AVILA CABALLERO  
MAGISTRADO PONENTE**

**CARLOS FRANCISCO GARCIA SALAS  
MAGISTRADO**

**FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ MEDINA  
MAGISTRADO**

Firmado Por:

Luis Javier Avila Caballero  
Magistrado  
Sala 005 Laboral  
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Francisco Alberto Gonzalez Medina  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 004 Civil Laboral  
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Carlos Francisco Garcia Salas  
Magistrado  
Sala 002 Laboral  
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539289da27188618db47b126bd1d0267b9fd89c988d3a56c0f36ed6b733022a5**

Documento generado en 21/03/2024 03:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**